



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2013-MPC

Casma, 31 de Julio del 2013

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha tratado el Informe N° 0133-2013-GSP-MPC mediante el cual la Gerencia de Servicios Públicos remite proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Autorización para la Realización de Espectáculos Públicos No Deportivos, para aprobación del pleno del Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización concordado con el artículo 11° del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;



Que, la finalidad de la presente Ordenanza Municipal es garantizar la tranquilidad pública y seguridad de los ciudadanos, regulando el funcionamiento de los establecimientos públicos que bajo diferentes denominaciones realicen espectáculos públicos no deportivos de carácter permanente, temporal o eventual así como a los conductores de los establecimientos debidamente autorizados para ese fin teniendo en cuenta las actividades culturales, recreativas, deportivas y sociales que ayuden a mejorar los procedimientos y que recoja los lineamientos establecidos en el ordenamiento legal vigente garantizando el respeto de los derechos de la comunidad, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los organizadores, en los casos que corresponda y la seguridad e integridad de los asistentes cuyo sustento legal del presente proyecto se fundamentan en los artículos 191° y 192° de nuestra Constitución Política del Estado y artículo 88° del T.U.O del Código Tributario.



Que, resultando necesario establecer un control adecuada de los Espectáculos Públicos que se realizan en nuestra jurisdicción, a fin de adoptar las acciones y medidas de seguridad correspondientes en concordancia con la Policía Nacional, Defensa Civil y Cuerpo de Bomberos Voluntarios;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACION PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulan el procedimiento para la autorización de realización de espectáculos públicos no deportivos en sus distintas modalidades, que garanticen la seguridad e integridad de los asistentes, el respeto de los derechos de la comunidad, y el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los casos que corresponda.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas que realicen, en calidad de solicitante, organizador o promotor, espectáculos públicos no deportivos, sea en forma permanente, eventual o por temporada, en recintos al aire libre, en locales cerrados o en instalaciones desmontables en el ámbito del distrito capital de Casma. No se encuentran comprendidos en la presente Ordenanza, aquellas actividades de carácter religioso.





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2013-MPC

Artículo 3°.- Obligación de contar con la Autorización

Cada Espectáculo Público No deportivo deberá contar con la respectiva Autorización Municipal, siendo necesario para esta autorización cumplir previamente con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Casma.

Artículo 4°.- Responsabilidad de los propietarios y/o conductores de locales

El propietario y/o Conductor del establecimiento donde se realicen Espectáculos Públicos No Deportivos, son responsables solidarios del desarrollo de las actividades que impliquen su funcionamiento, u otros que correspondan de acuerdo a la legislación vigente, así como del depósito del íntegro del impuesto, que recauda en calidad de agente perceptor.

Artículo 5°.- Base Legal

La presente Ordenanza se encuentra amparada en los siguientes dispositivos legales:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF.
2. Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF.
3. Ley N° 29972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
5. Ley N° 29168, Ley que promueve el desarrollo de Espectáculos Públicos no Deportivos.

TÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 6°.- De los solicitantes

Toda persona natural o jurídica responsable de la organización y realización de un espectáculo público no deportivo, actividad cultural, recreativa, deportiva o social, deberá solicitar las autorizaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento, debiendo cumplir con los requisitos que se señalan en la presente ordenanza.

El plazo para solicitar la Autorización, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente norma no podrá ser menor de quince (15) días hábiles previos a la realización del evento y/o espectáculo.

El incumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior conlleva la denegación de la solicitud, sin devolución del Derecho de trámite.

Artículo 7°.- Del horario

Establézcase como límite máximo permitido para la realización de las actividades reguladas en la presente Ordenanza los siguientes horarios:

- a) Hasta las 23:00 horas.
- b) Hasta las 03:00 horas del día siguiente.

La presente norma se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad regulatoria sobre ruidos molestos.

Artículo 8°.- De los requisitos para la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil previo a la realización del evento y/o espectáculo (Hasta 3.000 personas).

- a) Solicitud.
- b) Recibo de pago por derecho a trámite según TUPA.
- c) Memoria Descriptiva de equipos de sonidos y escenario.
- d) Plano de Distribución de extintores y señalización de seguridad.
- e) Plan de Contingencia firmado por el responsable del evento.
- f) Autorización de la DICSCAMEC, si la actividad incluye material pirotécnico.





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2013-MPC

El ancho de las puertas de salidas y de escape, se calculará de acuerdo a la capacidad del local. Asimismo las puertas de salidas y de escape deberá indicar la palabra SALIDA, en caracteres visibles a la luz y en la oscuridad, deberán permitir el ingreso de discapacitados. El procedimiento se rige por el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM.

Artículo 9°.- De los Requisitos para el otorgamiento de la Autorización

Las personas naturales o jurídicas, que organicen o promocionen este tipo de eventos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud, que cumpla con los requisitos generales de presentación, con una anticipación no menor de 15 días hábiles.
2. Copia del título de propiedad o del contrato de arrendamiento.
3. Número de Licencia Municipal de Funcionamiento en caso de establecimientos autorizados.
4. En caso de corresponder, autorización de APDAYC.
5. Inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil previa al evento y/o espectáculo público.
6. Copia de la autorización de la Gobernación, de ser el caso.
7. Depósito de la Garantía del impuesto, de corresponder.
8. Pago del derecho municipal correspondiente.

Nota: hasta 3,000 espectadores el costo incluye la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo 10°.- De la Autorización Excepcional

En el caso de la Autorización para realizar espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales, en plazas, parques, avenidas y calles, se solicitarán los requisitos establecidos en el artículo anterior según el tipo de evento y además:

1. Croquis de ubicación con indicación expresa del área y de las instalaciones que se colocarán.
2. Carta de compromiso de conservación y mantenimiento de áreas verdes y limpieza pública.
3. Pago por la afectación de las áreas verdes y la limpieza pública. El monto se definirá para cada caso conforme el artículo 17° de la presente Ordenanza.
4. Copia simple del contrato suscrito con una empresa de seguridad privada para custodia periférica de la zona destinada a la actividad.
5. Carta de compromiso en la que se comprometa a no superar los decibeles permitidos por la normatividad de la materia.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 11°.- De los Requisitos de Admisibilidad

Presentada la solicitud, la Unidad de Trámite Documentario evaluará que el solicitante cumpla con la presentación de todos los requisitos. En caso de faltar alguno, será notificado en sede, estableciéndose un plazo de dos (02) días hábiles para la Subsanción. Transcurrido el plazo sin que se subsanen los requisitos, la Unidad de Trámite Documentario procederá a archivar la solicitud debiendo comunicarse tal hecho al administrado y a la Policía Municipal. Solo cuando se verifique el cumplimiento de todos los requisitos se dará por admitida la solicitud.

Artículo 12°.- Del Procedimiento

Admitida la solicitud, la Unidad de Trámite Documentario remitirá el expediente a la Gerencia de Servicios Públicos, la que remitirá el expediente a la Unidad de Comercialización y Policía Municipal, órgano competente para informar sobre la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Tratándose de las autorizaciones para Espectáculos Públicos No Deportivos, la Gerencia de Servicios Públicos deberá remitir en el día copia del expediente a la Gerencia de Administración Tributaria, a fin que ésta inicie las acciones que correspondan conforme su competencia.

En el caso de todas las demás autorizaciones, la Gerencia de Servicios Públicos, dentro de los plazos máximos establecidos para cada procedimiento, evaluará el expediente, si cumpliera todos los requisitos expedirá la



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2013-MPC

Autorización correspondiente; de no cumplir con los requisitos emitirá la resolución denegatoria, la misma que será notificada al interesado. El procedimiento es de verificación previa con silencio negativo.

Artículo 13°.- De la Garantía del Impuesto

Al momento de la presentación de la Solicitud, el Organizador deberá otorgar garantías por el pago del Impuesto, cuando corresponda, y suscribir el compromiso de colaboración para la realización de las labores de fiscalización.

Para la determinación del monto de la garantía que se otorgue, en el caso de espectáculos temporales y eventuales el agente perceptor está obligado a depositar una garantía, equivalente al quince (15) % del Impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que realice el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del impuesto el monto de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del impuesto, según sea el caso.

Tratándose de espectáculos que programen más de una función o presentación comprendidas dentro de la misma Licencia, la garantía exigible será por el monto de preliquidación del Impuesto conforme al aforo máximo aprobado para cada función. La vigencia de la garantía deberá mantenerse hasta el pago del Impuesto correspondiente a la totalidad de las fechas o presentaciones.

Para efectos del cálculo de la garantía no se tomarán en cuenta las entradas de cortesía las que no podrán exceder el 10% del aforo aprobado. El monto de la garantía no genera interés legal y sólo se aceptará como garantía el depósito en efectivo.

La custodia de la garantía estará a cargo de Caja de la Unidad de Tesorería, dejándose constancia en el Acta correspondiente.

Artículo 14°.- De las Prohibiciones

No se autorizará la realización de espectáculos públicos no deportivos, en los casos siguientes:

- La realización de bailes sociales o juveniles en la vía pública, colegios nacionales y/o lugares de dominio público como plazas, zonas deportivas, espacios abiertos circundados con esteras y locales no aptos para la realización de espectáculo.
- La realización de espectáculos públicos no deportivos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- La realización de espectáculos públicos no deportivos en locales que no cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento o que no cuenten con el correspondiente Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil vigente.
- La realización de espectáculos públicos no deportivos, en establecimientos cuya Licencia de funcionamiento sea incompatible con la naturaleza del espectáculo público no deportivo.
- Efectuar propaganda del espectáculo, sin contar previamente con la autorización municipal.

De observarse y constatare las conductas antes indicadas, la Gerencia de Servicios Públicos con apoyo de la Policía Municipal, podrá disponer la suspensión del evento y el retiro de la propaganda.

Artículo 15°.- De la responsabilidad y obligaciones del organizador del evento

El organizador, promotor y/o el responsable del evento son responsables de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después de la realización del evento. Son sus obligaciones:

- Cumplir con los horarios establecidos para el evento y/o espectáculo público.
- Contar con la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de manera previa al evento y/o espectáculo, conforme el artículo 12° del D.S. N° 066-2007-PCM.
- Según la magnitud del evento disponer la presencia de una o más ambulancias, conforme lo establezca Defensa Civil.
- Disponer de personal que brinde servicio de seguridad a fin de garantizar la adecuada realización del evento y la integridad física de los asistentes.
- Comunicar a la Gerencia de Servicios Públicos, de cualquier modificación en el programa del evento o su suspensión para su debida autorización.
- En los casos que corresponda, en su calidad de agente perceptor del impuesto a los Espectáculos Públicos



Municipalidad Provincial de Casma
Alcalde

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2013-MPC

No Deportivos realizar su pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 58° de la Ley de Tributación Municipal.

Los locales donde se realicen eventos de esta naturaleza deberán contar con la licencia de funcionamiento municipal correspondiente y el Certificado de Defensa Civil vigente. Serán responsables solidarios por el incumplimiento del presente reglamento y las normas municipales, los propietarios y/o conductores bajo cualquier título de los locales donde se realicen los eventos con los organizadores de éstos, siendo pasibles de aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 16°.- Del Derecho de trámite

Establézcase como costo de la Autorización Municipal, el 2.854% de la UIT.

Artículo 17°.- Del Pago por conservación y mantenimiento de áreas verdes y limpieza pública.



Los organizadores de espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales conforme lo señalado en el Artículo 10° de la presente Ordenanza deberán realizar un pago por la conservación y el mantenimiento de la limpieza pública y las áreas verdes del distrito.

El monto de dicho pago será determinado en cada caso por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, a la fecha que se solicita la autorización, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Para el caso de Limpieza Pública se tendrá en cuenta el total de metros lineales que se verán comprometidos por la realización del evento, el mismo que se multiplicará por el costo mensual por metro lineal fijado para el servicio de barrido de calles (doble frecuencia) que establezca la Ordenanza que aprueba el régimen de Arbitrios Municipales vigente del año en que se realiza el espectáculo.
- Para el caso de Parques y Jardines se considerará el total de área verde que se pondrá en riesgo por la realización del espectáculo el mismo que se multiplicará por el costo de mantenimiento mensual fijado por la Ordenanza de Arbitrios Municipales vigente del año en que se realiza el evento, de acuerdo al sector de servicio y tipo de área verde comprometida.



Artículo 18°.- De la Suspensión del evento por riesgo o por generar ruidos molestos.

La autoridad municipal podrá disponer la suspensión del evento en los casos que no cumplan con las medidas de seguridad, evitando poner en peligro la integridad física de los asistentes o en los casos que se genere ruidos molestos por vulneración de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido regulados por el Decreto Supremo N° 083-2003-PCM.

La Gerencia de Servicios Públicos y la Oficina de Defensa Civil podrán suspender cualquier evento, antes de su realización o durante el mismo, en el que se determine posible riesgo a la integridad física de los asistentes o no cumpla con las condiciones de seguridad.

La Policía Municipal y/o la Gerencia de Servicios Públicos, quedan facultados a suspender los eventos y/o espectáculos cuando éstos generen ruidos molestos.

Artículo 19°.- De la Fiscalización Tributaria

En los casos de espectáculos obligados al pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, la Gerencia de Administración Tributaria podrá disponer la presencia de fiscalizadores en las puertas de acceso a los eventos, quienes verificarán que todas las entradas de los asistentes se ingresen en las anforas dispuestas para el efecto.

Una hora antes de la culminación del evento deberá procederse al conteo de las entradas, en presencia del organizador o responsable del evento y de los fiscalizadores designados por la Municipalidad, extendiéndose la correspondiente acta; en su defecto, y con la autorización del organizador del evento las anforas podrán ser lacradas y transportadas al Palacio Municipal para su posterior conteo, a efectos de determinar el monto del impuesto que el organizador y/o responsable del evento deberá pagar en su calidad de agente de percepción.

Cuando el promotor no otorgue o se niegue brindar las facilidades para las actividades de fiscalización, o se

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2013-MPC

detecte un espectáculo sin la debida autorización municipal, se procederá a realizar una acotación de oficio, emitiendo la correspondiente Resolución de Determinación y de Multa. El conductor del local será responsable solidario del pago de las deudas tributarias que se determinen conforme la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 20°.- De las Sanciones

Modifíquese y ampliase el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 025-2011-MPC, de acuerdo a lo siguiente:

CODIGO	INFRACCIÓN	NATURAL % UIT	JURIDICA % UIT	TIPO	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
191	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal, por cada espectáculo.	30.00	50.00	MG	Suspensión del Espectáculo.
452	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública, colegios nacionales y/o lugares de dominio público como plazas, lozas deportivas, espacios abiertos circulares con esteras y locales no aparentes para la realización de espectáculos.	50.00	100.00	MG	Suspensión del Espectáculo.
453	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en locales que no cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento o que no cuenten con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil vigente.	20.00	40.00	MG	Suspensión del Espectáculo y Clausura temporal del local por 30 días.
454	Por realizar espectáculos públicos no deportivos, en establecimientos cuya Licencia de Funcionamiento sea incompatible con la naturaleza del espectáculo público no deportivo.	20.00	40.00	G	Clausura temporal del local por 15 días.
455	Por efectuar propaganda del espectáculo, sin contar previamente con la autorización municipal.	10.00	20.00	G	Retiro de la propaganda.

Las sanciones se aplican, sin perjuicio del decomiso de los instrumentos musicales y/o equipos de sonido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los locales en los que se realicen los espectáculos y/o eventos que norma la presente Ordenanza, tendrán un plazo de sesenta días calendarios para adecuarse a lo indicado.

SEGUNDA.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Públicos, Oficina de Defensa Civil y Unidad de Comercialización y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Electrónico de la Municipalidad Provincial de Casma, así como en el periódico mural y demás lugares visibles de lo que dará fe el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Casma.

PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.


Rommel Alfonso Meza Cerna
ALCALDE PROVINCIAL